

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0188 DE 2020 (01 de diciembre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-039-13"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	---	---

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 3 de mayo de 2013, se recibió en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0018772 por parte de la Policía Ambiental del municipio de Florencia, Caquetá donde consta el decomiso de ocho (8) bultos de carbón vegetal decomisados al señor JAIME ANDRES VARGAS FIGUEROA, titular de la cédula de ciudadanía N° 96.340.710 expedida en florencia-caquetá, el día 03 de mayo de 2013, en acta N° ADE-DTC-001-029-2013 se realizó el decomiso preventivo del carbón vegetal, el cual quedó en custodia en las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 039 del 22 de julio de 2013, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formularon cargos en contra de JAIME ANDRES VARGAS FIGUEROA, titular de la cédula de ciudadanía N° 96.340.710 expedida en florencia-caquetá por movilizar y poseer productos sub forestales sin salvoconducto único nacional.

Que el día 24 de enero de 2014 se notificó por aviso al señor JAIME ANDRES VARGAS FIGUEROA, titular de la cédula de ciudadanía N° 96.340.710 expedida en florencia-caquetá, el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que mediante Auto de Trámite No. 030 del 17 de febrero de 2014 se cerró la etapa probatoria por no contestar los cargos ni existir pruebas adicionales y el 26 de febrero del mismo año se notificó por aviso al investigado dicho Auto.

Que por medio de la Resolución DTC No.1256 del 20 de octubre de 2014, se declaró contraventor al señor JAIME ANDRES VARGAS FIGUEROA, titular de la cédula de ciudadanía N° 96.340.710 expedida en florencia-caquetá y se impuso como medida sancionatoria el **decomiso definitivo** del subproducto forestal.

Que la Resolución DTC No.1256 del 20 de octubre de 2014, se notificó por aviso el día 12 de diciembre de 2014 y, por lo tanto, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 31 de diciembre 2014).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0188 DE 2020 (01 de diciembre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-039-13"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	---	---

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-039-13**, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que, surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se procedió a imponer como medida sancionatoria el decomiso definitivo de ocho (8) bultos de carbón vegetal y con este, finalizar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que el 31 de diciembre de 2014, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No.1256 del 20 de octubre de 2014, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-039-13

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°18772 de fecha 03 de mayo de 2013, realizado por la policía nacional del municipio de Florencia.
2. Concepto Técnico N°0441 de fecha 19 de julio de 2013 emitido por el contratista CESAR AUGUSTO MARIN.
3. Informe Técnico PS-06-18-001-039-13 suscrito por la contratista JUAN PABLO TORRES RIOS.
4. Acta de avalúo de fecha 03 de mayo de 2013, realizada por el contratista CESAR AUGUSTO MARIN.
5. Acta de decomiso preventivo ADE-DTC-001-029-2012 realizada el día 03 de mayo de 2013.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0188 DE 2020 (01 de diciembre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-039-13"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC 1256 de 20 de octubre de 2014, CORPOAMAZONIA, puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra JAIME ANDRES VARGAS FIGUEROA, titular de la cédula de ciudadanía N° 96.340.710 expedida en Florencia-Caquetá, Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-039-13 ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-039-13, adelantado contra JAIME ANDRES VARGAS FIGUEROA, titular de la cédula de ciudadanía N° 96.340.710 expedida en Florencia-Caquetá, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Reportar al RUIA la declaración como infractor del señor JAIME ANDRES VARGAS FIGUEROA, titular de la cédula de ciudadanía N° 96.340.710 expedida en Florencia-Caquetá

SEGUNDO: Notificar el Auto de Archivo No. 0188 del 1 de diciembre de 2020, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0188 DE 2020 (01 de diciembre) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-039-13" <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	---	---

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-039-13

Dado en Florencia (Caquetá) al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	